

Tributario y Legal

- Las estimaciones como una herramienta clave en la optimización de impuestos.

Entre otras ventajas, permiten limitar el pago de anticipos cuando los ya realizados alcanzan al impuesto total del año.



¿Qué se entiende por trabajo nocturno?

pág. 4

Tributario y Legal

Las estimaciones como una herramienta clave en la optimización de impuestos.

Se aproxima un nuevo cierre de ejercicio y, en línea con lo que adelantáramos en anteriores oportunidades, las estimaciones de impuestos se convierten en una herramienta fundamental para una efectuar una correcta planificación tributaria.

Se trata de proyectar los impuestos anuales –IRAE e IP- antes de finalizar el ejercicio no solo con el fin de estimar sus montos para incluirlos en las provisiones contables correspondientes, sino también para apreciar si no es posible realizar ciertas operaciones que disminuyan la carga tributaria. Por citar un solo ejemplo, la cancelación de un pasivo no computable para el IP antes del cierre provoca la reducción del monto de ese impuesto.

Pero la estimación de impuestos anuales previa al ejercicio también podrá dar lugar a tomar la determinación de limitar anticipos.

IRAE e IP: ¿Cómo se origina el exceso de anticipos?

El cálculo normal de anticipos del IRAE se basa en la relación entre el monto del impuesto y las ventas, servicios y otras rentas brutas que originen rentas gravadas del ejercicio anterior que se aplica sobre los ingresos de cada mes del ejercicio en curso.

En el IP el anticipo mensual se determina aplicando la alícuota del 11% sobre el impuesto generado en el ejercicio anterior.

Dado que esos mecanismos no tienen en cuenta evolución real de las rentas netas y del patrimonio neto del ejercicio es posible que se anticipe en exceso de la obligación tributaria total del ese ejercicio.

¿Cuáles son los mecanismos previstos para limitar anticipos?

La primera cuestión a considerar es que, de acuerdo con el art. 31 del Código Tributario, los anticipos son pagos sujetos a condición resolutoria, esto es que no pueden exigirse en exceso del impuesto total del ejercicio.

En virtud de ello se plantean las siguientes alternativas para proceder a su limitación:

- **Dejar de efectuar anticipos**

Visto lo que acabamos de expresar, una de las opciones consiste simplemente en dejar de realizar los anticipos (con excepción del anticipo mínimo de IRAE previsto en el artículo 93 del Título 4 del T.O 1996) cuando se estima que con los ya realizados se cubre el impuesto del ejercicio. Pero se corre el riesgo que si la estimación del impuesto total fue en defecto, se deberán multas y recargos sobre los montos de anticipos omitidos hasta la concurrencia con el impuesto finalmente liquidado.

- **Presentación de declaraciones juradas provisorias**

Para protegerse del riesgo anterior los contribuyentes pueden presentar declaraciones juradas provisorias que le permitirán obtener igual resultado sin correr los riesgos antes mencionados.

En lo que respecta al IRAE, para la declaración jurada provisorias se deben estimar las rentas gravadas del año en base a las obtenidas en el período comprendido entre el comienzo del ejercicio y el cierre del segundo mes anterior al que se debe realizar el pago de anticipos. A modo de ejemplo,

Entre otras ventajas, permiten limitar el pago de anticipos cuando los ya realizados alcanzan al impuesto total del año.



si nuestra intención es limitar los anticipos del mes cargo setiembre (cuyo pago se realizaría en octubre), debemos efectuar una estimación de IRAE al cierre del mes de agosto y multiplicar el impuesto así calculado por 12/8.

Por otra parte, si se desea limitar anticipos de IP, la presentación de la declaración jurada provisoria debe realizarse en base a la estimación del patrimonio fiscal al cierre del mes anterior a la fecha que deba realizarse el pago del anticipo. Siguiendo la línea del ejemplo anterior, si procedemos a limitar el anticipo del mes cargo setiembre (que se pagaría en octubre), nuestra información base deberá ser el balance al cierre del propio mes de setiembre.

Por último es importante destacar que las aludidas declaraciones provisionarias deberán ser presentadas ante DGI dentro los plazos fijados para realizar los anticipos y una vez presentadas se deberán continuar presentando por el resto del ejercicio.

- **Liquidaciones provisionarias abreviadas: Exclusivo para IRAE**

El decreto reglamentario del IRAE prevé un mecanismo que resulta especialmente apropiado para limitar anticipos cuando: i) en el ejercicio anterior se han obtenido ganancias no habituales o ii) en el corriente ejercicio se espera sufrir pérdidas no habituales.

Quienes opten por esta alternativa estimarán el impuesto de la siguiente forma:

- 1) Se determinará el coeficiente: (ganancias netas normales del ejercicio anterior/ingresos normales del ejercicio anterior).
- 2) Se aplicará ese coeficiente a los ingresos normales del ejercicio en curso del período por el cual deben efectuarse anticipos.

La cifra obtenida se proporcionará al año y será incrementada por un monto equivalente a las ganancias no habituales y se le deducirán las pérdidas de esa misma naturaleza que se estimen para todo el ejercicio bajo análisis calculando el impuesto del año sobre esa renta.

El límite del anticipo a realizar estará dado por el impuesto sobre la ganancia neta para el año deducido el monto de los anticipos ya realizados a cuenta del impuesto de ese ejercicio.

Como en el caso anterior, una vez utilizado este mecanismo deberán continuarse presentando declaraciones provisionarias para cada uno los restantes meses del ejercicio.

¿Qué se entiende por trabajo nocturno?

El Decreto N° 234/015 define el "trabajo nocturno" como "aquél que se desempeña por indicación del empleador durante un período de más de cinco horas consecutivas, entre las 22 y las 6 horas".

¿A quiénes aplican la Ley N° 19.313 y su Decreto reglamentario?

La normativa laboral en materia de nocturnidad regirá siempre y cuando no exista otra norma que prevea una solución más favorable para el caso concreto.

¿Qué beneficios prevé la Ley N° 19.313?

Una sobretasa mínima del 20% para las distintas áreas de actividad o equivalente en reducción horaria en aquellos casos en que no lo tengan comprendido en su salario específico o en su forma de remuneración establecido de acuerdo al laudo, un porcentaje igual o superior a esta.

Los Consejos de Salarios pueden fijar porcentajes mayores a la sobretasa mínima ya mencionada.

La opción por la sobretasa del 20% o su equivalente en reducción horaria se resolverá por decisión unilateral del empleador, sin perjuicio de los mecanismos de negociación colectiva que pueden implementarse.

¿Cuál es la base de cálculo del beneficio?

La sobretasa mínima del 20% se debe calcular sobre el salario básico que perciba el trabajador.

En el caso de la remuneración por comisiones o destajo, el salario básico deberá determinarse por el promedio de lo percibido en cada jornada.

Una vez que se superen las cinco horas consecutivas de labor en el lapso de 22 a 6 horas, se aplicará la sobretasa del 20% sobre todo el tiempo trabajado en el rango horario referido.

¿Qué requisitos deben cumplirse para poder obtener el beneficio?

El beneficio únicamente será aplicable toda vez que el trabajador desarrolle efectivamente las tareas en horario nocturno por más de cinco horas consecutivas por jornada de labor.

Casos Especiales

- Mujer grávida o que ha dado a luz: la normativa prevé, que hasta un año posterior a su alumbramiento, se le asigne horario de trabajo diurno por parte del empleador, por la sola voluntad de la trabajadora, sin que esto signifique pérdida de la compensación por trabajo nocturno.
- Otros casos: los trabajadores que realicen trabajo nocturno y que por razones de salud no puedan seguirlas desempeñando, serán asignados, cuando sea factible, a un puesto similar en horario diurno.

Breves

Tributario

- Fue publicada en la página Web de la DGI la Resolución 7014/017 que dispone la inclusión en el régimen de facturación electrónica a los contribuyentes exonerados de impuestos administrados por la DGI por todas sus operaciones. Previo a la solicitud, los mencionados sujetos deberán presentar una Declaración Jurada en la que describirán las actividades que desarrollan, citando las normas que dan mérito a la exoneración.
- Con fecha 17/10/17 se publicó en la página Web de la DGI la Resolución 7013/017 que obliga a los contribuyentes del IRAE a declarar anualmente la nómina de entidades no vinculadas residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones BONT o que se beneficien de un régimen BONT con las que hayan realizado operaciones de exportación o importación así como los casos en que no exista vinculación económica con ellas.

Legal

- Con fecha 16/10/17 se publicó en la página web de Presidencia el Decreto 290/017 que fija el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) en 3, 73 al 30 de setiembre de 2017. A los efectos de la liquidación de IRAE, IRPF e IRNR correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1° de octubre de 2017 y la fecha del decreto (16/10/2017) se puede aplicar el índice correspondiente del 30.06.2017 o el establecido en el Decreto 290/017.
- Con la misma fecha se publicó en la página web de Presidencia el Decreto 291/017 que fija el valor de la Unidad Reajutable correspondiente al mes setiembre de 2017 en \$1.014,49 y el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres correspondiente al mismo mes en \$1.006,46.
- Según surge de la página web del Parlamento, con fecha 18/10/17 ingresó a la Cámara de Representantes un proyecto de ley cuyo objeto es modificar ciertas normas relativas al régimen de aportación y funcionamiento del Fondo de Solidaridad modificando la redacción dada en la Ley 19.535 (Rendición de Cuentas).

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.